

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, radicado bajo el No 2020-00031-00, informándole que el apoderado judicial de la demandada presentó memorial solicitando plazo razonable para la gestión del registro civil de su poderdante. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 24 de mayo de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: JORGE ORLANDO GIL ACOSTA

DEMANDADA: PETRONA ISABEL CARPINTERO CABALLERO

RAD: 704293184001-2020-00031-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que en audiencia celebrada en fecha marzo 08 del año en curso, este despacho ordenó lo siguiente:

“(…) 4. Requírase a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en el término de 5 días aporte el registro civil de nacimiento de la demandada **PETRONA ISABEL CARPINTERO CABALLERO. (…)”**

En virtud de lo anterior, considerando que la labor de recopilar la carga probatoria atribuida por este despacho a la parte demandante, sin obtener como resultado el documento solicitado, requiriéndose así a la señora **PETRONA ISABEL CARPINTERO CABALLERO**, para que en el término de cinco (05) días, aportara su registro civil de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, que reza:

“Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de

prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.” (Subrayas fuera de texto)

Como respuesta al requerimiento, se recibió escrito por parte del abogado MANUEL PADILLA GUTIÉRREZ, donde expresaba lo siguiente:

“(…)

1) Manifestar señor Juez que mi apadrinada Petrona Isabel Carpintero Caballero, realizó la respectiva gestión de verificación, en las bases de datos que reposan en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no se encontró información de su registro a nivel nacional.

2) Manifestar señor Juez que, para adelantar el trámite del registro civil de nacimiento, se debe cumplir unos requisitos establecidos por el Decreto 1260 de 1970, artículo 50, modificado por el Decreto 999 de 1988 artículo 1, lo cuales son: la presentación de la partida de bautismo, apostillada por la Diócesis de Sincelejo (Sucre). (…)”

Por lo tanto, el togado realiza las siguientes peticiones:

“1) Dar un plazo razonable para adelantar los trámites correspondientes, al Registro Civil de Nacimiento solicitado por su Despacho.

2) Que la parte demandante en cabeza del señor Jorge Orlando Gil Acosta, tienen la partida de bautismo, debidamente apostillada, y, en la premura de la solicitud, enviar la partida de bautismo de la señora PETRONA ISABEL CARPINTERO, original al domicilio en el Municipio de Malambo Atlántico, a la Dirección Calle 15 # 1 SUR-272, para adelantar el trámite de Registro Civil de Nacimiento.”

De acuerdo a lo planteado por el defensor de la señora **PETRONA ISABEL CARPINTERO CABALLERO**, encuentra esta judicatura que se encuentra ajustado al derecho, por consiguiente se accederá a lo solicitado por el doctor **MANUEL PADILLA GUTIÉRREZ**. Así las cosas, se hace pertinente aplazar la diligencia fijada para el día 02 de junio de 2022 a las 09:30 a.m.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el doctor **MANUEL PADILLA GUTIÉRREZ**, en el sentido de ordenar a la parte demandante, remitir en original de la partida de bautismo, debidamente apostillada, de la señora PETRONA ISABEL CARPINTERO, al domicilio ubicado en la Dirección Calle 15 # 1 SUR-

272, en el Municipio de Malambo (Atlántico) para adelantar el trámite de Registro Civil de Nacimiento.

SEGUNDO: Reprográmese la audiencia programada para el día 02 de junio de 2022 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 30 de junio de 2022, a las 9:30 de la mañana.

CUARTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 30 de junio de 2022 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

979bef602fedb20946f63b8af334aa73e0072b6293180f674d002948658472d2

Documento generado en 24/05/2022 12:46:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**